Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA

SE FIJA EN LISTA HOY 26 DE 08 DE 2020

PROCESO	DTE	DDO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	ARABELLA PEREZ MUÑOZ	Contestacion curador Ad-litem (Fl 44 C.P)	27/8/2020	31/8/2020	2018-209

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

RGN

4A

21/07/2020

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: ARABELLA PEREZ MUÑOZ

RAD.2018-209

LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.053.160 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la L.P. 302.409 del C. S. de la J., obrando en mi condición curador ad litem de la señora ARABELLA PEREZ MUÑOZ., por medio del presente escrito me dirijo a usted dentro del término legal dar contestación a la demanda de la referencia; contestación que hago de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto, se demuestra con el título valor (pagare) número 29411088 firmado por la señora ARABELLA PEREZ MUÑOZ quien se identifica con C.C No. 29.411.088 expedida en Dagua.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es una afirmación por parte del demandante; por la cual debe tenerse en cuenta los abonos y cuotas canceladas por la demandada.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, se pactan intereses moratorios conforme a la tasa máxima legal permitida, pero debe probarse el incumplimiento de la obligación en cuanto a las cuotas pactadas.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es cierto, se observa en el respaldo del titulo valor objeto del litigio, además cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

AL HECHO QUINTO: Esta afirmación debió ser evaluada por el despacho en la etapa de admisibilidad de la demanda; por tanto no se configura como un Hecho.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda manifiesto al señor juez, que no me opongo a ninguna de ellas, y, que sean probadas debidamente en el trámite del proceso, una vez hayan pasado el filtro de las pruebas que se han aportado y con las cuales se pretende examinar toda y cada una de las peticiones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

Tenga en cuenta señor juez y valore al momento de proferir el fallo definitivo que con las pruebas documentales aportadas se demuestra, la constitución del crédito a favor de la señora ARABELLA PEREZ MUÑOZ, por las sumas indicada en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 8 # 5 - 37- Cali, correo electrónico: lizjuridica@gmail.com.

Atentamente,

LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA
C.C. No. 1.144.053.160 de Cali (V).
L.P. No. 302.409 del C. S. de la J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA

SE FIJA EN LISTA HOY 26 DE 08 DE 2020

PROCESO	DTE	DDO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA YANETH OROZCO LOPEZ	Liquidacion de credito (Fl 101 AL 102 C.P)	27/8/2020	31/08/2020	2015-201

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

RGN

101

22/07/2020

SECRETARÍA DAGUA - VALLE

Señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DAGUA - VALLE
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ddo: SANDRA YANETH OROZCO LOPEZ.

Rad: 2015-00201

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía Nº 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, presento la liquidación del crédito de los intereses de moratorios sobre la suma de Diecisiete Millones de pesos ($17.000.000) correspondientes al Capital adeudado en conformidad con lo pactado en el pagare N° 069766100003840, de la siguiente forma:

Liquidación de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde el 25 de diciembre de 2014 hasta el 24 de julio del 2020.

Intereses de mora sobre el capital inicial ($17.000.000).

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Total
Dic-14	Ene-15	30	2,39	$406.300
Ene-15	Feb-15	30	2,40	$408.000
Feb-15	Marzo-15	30	2,40	$408.000
Marzo-15	Abril-15	30	2,40	$408.000
Abril-15	Mayo-15	30	2,42	$411.400
Mayo-15	Junio-15	30	2,42	$411.400
Junio-15	Julio-15	30	2,42	$411.400
Julio-15	Agosto-15	30	2,45	$416.500
Agosto-15	Sept-15	30	2,45	$416.500
Sept-15	Oct-15	30	2,45	$416.500
Oct-15	Nov-15	30	2,41	$409.700
Nov-15	Dic-15	30	2,41	$409.700
Dic-15	Enero-16	30	2,41	$409.700

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ene-16	Feb-16	30	2,46	$418.200
Feb-16	Mar-16	30	2,46	$418.200
Mar-16	Abr-16	30	2,46	$418.200
Abr-16	May-16	30	2,56	$435.200
May-16	Jun-16	30	2,56	$435.200
Junio-16	Julio-16	30	2,56	$435.200
Julio-16	Agosto-16	30	2,66	$452.200
Agosto-16	Sept-16	30	2,66	$452.200
Sept-16	Oct-16	30	2,66	$452.200
Oct-16	Nov-16	30	2,74	$465.800
Nov-16	Dic-16	30	2,74	$465.800
Dic-16	Enero-17	30	2,74	$465.800
Enero-17	Febr-17	30	2,79	$474.300
Feb-17	Marzo-17	30	2,79	$474.300
Marzo-17	Abril-17	30	2,79	$474.300
Abril-17	Mayo-17	30	2,79	$474.300
Mayo-17	Junio-17	30	2,79	$474.300
Junio-17	Julio-17	30	2,79	$474.300
Julio-17	Agosto-17	30	2,74	$465.800
Agosto-17	Sept-17	30	2,74	$465.800
Sept-17	Oct-17	30	2,74	$465.800
Oct-17	Nov-17	30	2,64	$448.800
Nov-17	Dic-17	30	2,64	$448.800
Dic-17	Ene-18	30	2,64	$448.800
Ene-18	Feb-18	30	2,58	$438.600
Feb-18	Marzo-18	30	2,58	$438.600
Marzo-18	Abril-18	30	2,58	$438.600
Abril-18	Mayo-18	30	2,55	$433.500
Mayo-18	Junio-18	30	2,55	$433.500
Junio-18	Julio-18	30	2,55	$433.500
Julio-18	Agosto-19	30	2,50	$425.000
Agosto-18	Septi-18	30	2,50	$425.000
Sept-18	Oct-18	30	2,50	$425.000
Oct-18	Nov-18	30	2,42	$411.400
Nov-18	Dic-18	30	2,42	$411.400
Dic- 18	Enero-19	30	2,42	$411.400
Enero-19	Feb-19	30	2,42	$411.400
Feb-19	Marzo-19	30	2,42	$411.400
Marzo-19	Abril-19	30	2,42	$411.400
Abril-19	mayo-19	30	2,41	$409.700
Mayo-19	Junio-19	30	2,41	$409.700
Junio-19	Julio-19	30	2,41	$409.700

WW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Julio-19	Agosto-19	30	2,41	$409.700
Agosto-19	Sept-19	30	2,41	$409.700
Sept-19	Oct-19	30	2.41	$409.700
Oct -19	Nov-19	30	2,38	$403.179
Nov-19	Dic-19	30	2,38	$403.179
Dic- 19	Enero-20	30	2,38	$403.179
Enero-20	Feb-20	30	2,34	$396.403
Feb-20	Marzo-20	30	2,34	$396.403
Marzo-20	Abril-20	30	2,34	$396.403
Abril-20	mayo-20	30	2,33	$394.709
Mayo-20	Junio-20	30	2,33	$394.709
Junio-20	Julio-20	30	2,33	$394.709

TOTAL INTERESES DE MORA ----------**$** 28.647.673

SUMATORIA

Total suma de intereses remuneratorios desde el 25 de diciembre de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2014	**$1.545.886**
Total Intereses moratorios desde diciembre de 2014 hasta julio de 2020	**$28.647.673**
Total otros conceptos	**$127.500**
CAPITAL	**$17.000.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$47.321.059**

CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y NUEVE ($47.321.059).

Cordialmente,

LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150523 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA

SE FIJA EN LISTA HOY 26 DE 08 DE 2020

PROCESO	DTE	DDO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ ERICA CAMPO, WILFREDO CARDONA ACEVEDO	Liquidacion de credito (Fl 136 AL 137 C.P)	27/8/2020	31/8/2020	2013-217

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

RGN

136
22/07/2020

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DAGUA-VALLE.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ddo: LUZ HERICA CAMPO Y WILFREDO CARDONA ACEVEDO.

Rad: 2013-00217.

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía Nº 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional Nº 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, presento la liquidación del crédito de los intereses de moratorios sobre la suma de trece millones doscientos mil pesos ($13.200.000) correspondientes al Capital adeudado en conformidad con lo pactado en el pagare N° 069766100002512, de la siguiente forma:

Liquidación de los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de marzo del 2013 hasta el 27 de julio del 2020.

Intereses de mora sobre el capital inicial ($13.200.000).

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Total
Marzo-13	Abril-13	30	2,59	$341.880
Abril-13	Mayo-13	30	2,6	$343.200
Mayo-13	Junio-13	30	2,6	$343.200
Junio-13	Julio-13	30	2,6	$343.200
Julio-13	Agosto-13	30	2,54	$335.280
Agosto-13	Sept-13	30	2,54	$335.280
Sept-13	Oct-13	30	2,54	$335.280
Oct-13	Nov-13	30	2,48	$327.360
Nov-13	Dic-13	30	2,48	$327.360
Dic-13	Ene-14	30	2,48	$327.360
Ene-14	Feb-14	30	2,45	$323.400
Feb-14	Marzo-14	30	2,45	$323.400
Marzo-14	Abril-14	30	2,45	$323.400
Abril-14	Mayo-14	30	2,45	$323.400
Mayo-14	Junio-14	30	2,45	$323.400
Junio-14	Julio-14	30	2,45	$323.400

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Julio-14	Agosto-14	30	2,41	$318.120
Agosto-14	Sept-14	30	2,41	$318.120
Sept-14	Oct-14	30	2,41	$318.120
Oct-14	Nov-14	30	2,39	$315.480
Nov-14	Dic-14	30	2,39	$315.480
Dic-14	Enero-15	30	2,39	$315.480
Ene-15	Feb-15	30	2,40	$316.800
Feb-15	Mar-15	30	2,40	$316.800
Mar-15	Abr-15	30	2,40	$316.800
Abr-15	May-15	30	2,42	$319.440
May-15	Jun-15	30	2,42	$319.440
Junio-15	Julio-15	30	2,42	$319.440
Julio-15	Agosto-15	30	2,45	$323.400
Agosto-15	Sept-15	30	2,45	$323.400
Sept -15	Oct-15	30	2,45	$323.400
Oct-15	Nov-15	30	2,41	$318.120
Nov-15	Dic-15	30	2,41	$318.120
Dic-15	Enero-16	30	2,41	$318.120
Enero-16	Febr-16	30	2,46	$324.720
Feb-16	Marzo-16	30	2,46	$324.720
Marzo-16	Abril-16	30	2,46	$324.720
Abril-16	Mayo-16	30	2,56	$337.920
Mayo-16	Junio-16	30	2,56	$337.920
Junio-16	Julio-16	30	2,56	$337.920
Julio-16	Agosto-16	30	2,66	$351.120
Agosto-16	Sept-16	30	2,66	$351.120
Sept-16	Oct-16	30	2,66	$351.120
Oct-16	Nov-16	30	2,74	$361.680
Nov-16	Dic-16	30	2,74	$361.680
Dic-16	Ene-17	30	2,74	$361.680
Ene-17	Feb-17	30	2,79	$368.280
Feb-17	Marzo-17	30	2,79	$368.280
Marzo-17	Abril-17	30	2,79	$368.280
Abril-17	Mayo-17	30	2,79	$368.280
Mayo-17	Junio-17	30	2,79	$368.280
Junio-17	Julio-17	30	2,79	$368.280
Julio-17	Agosto-17	30	2,74	$361.680
Agosto-17	Sept-17	30	2,74	$361.680
Sept-17	Oct-17	30	2,74	$361.680
Oct-17	Nov-17	30	2,64	$348.480
Nov-17	Dic-17	30	2,64	$348.480
Dic-17	Ene-18	30	2,64	$348.480
Ene-18	Feb-18	30	2,58	$340.560

WW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Feb-18	Marzo-18	30	2,58	$340.560
Marzo-18	Abril-18	30	2,58	$340.560
Abril-18	Mayo-18	30	2,55	$336.600
Mayo-18	Junio-18	30	2,55	$336.600
Junio-18	Julio-18	30	2,55	$336.600
Julio-18	Agosto-18	30	2,50	$330.000
Agosto-18	Septi-18	30	2,50	$330.000
Sept-18	Oct-18	30	2,50	$330.000
Oct-18	Nov-18	30	2,42	$319.440
Nov-18	Dic-18	30	2,42	$319.440
Dic- 18	Enero-19	30	2,42	$319.440
Enero-19	Feb-19	30	2,42	$319.440
Feb-19	Marzo-19	30	2,42	$319.440
Marzo-19	Abril-19	30	2,42	$319.440
Abril-19	mayo-19	30	2,41	$318.120
Mayo-19	Junio-19	30	2,41	$318.120
Junio-19	Julio-19	30	2,41	$318.120
Julio-19	Agosto-19	30	2,41	$318.120
Agosto-19	Sept-19	30	2,41	$318.120
Sept-19	Oct-19	30	2,41	$318.120
Oct-19	Nov -19	30	2,38	$314.160
Nov-19	Dic-19	30	2,38	$314.160
Dic - 19	Enero-20	30	2,38	$314.160
Enero -20	Feb-20	30	2,34	$308.880
Feb- 20	Marzo-20	30	2,34	$308.880
Marzo-20	Abril -20	30	2,34	$308.880
Abril-20	Mayo-20	30	2,33	$307.560
Mayo - 20	Junio-20	30	2,33	$307.560
Junio-20	Julio-20	30	2,33	$307.560

TOTAL INTERESES DE MORA ----------$29.139.000

SUMATORIA

Total suma de intereses remuneratorios desde el 27 de marzo de 2012 hasta el 27 de marzo de 2013	**$2.009.637**
Total Intereses moratorios desde marzo de 2013 hasta julio de 2020	**$29.139.000**
Total otros conceptos	**$171.600**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CAPITAL	**$13.200.000**
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$44.520.237**

CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (44.520.237)

Cordialmente,

LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ
C.C. 38.603.730 de Cali.
T.P. 150523 del C.S.J.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 2019-00228-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUADERNO PRINCIPAL	
VLR O.R.I.P BUENAVENTURA FL. 09	$15.900.oo
VLR AGENCIAS EN DERECHO FL. 17	$239.000.oo
VLR O.R.I.P BUENAVENTURA FL. 19	$15.900.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	$270.800,oo

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTO PESOS MCTE ($270.800,oo)

DAGUA, 26 / 08 DE 2020

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

FIJACIÓN Y TRASLADO

A LAS 08.00 DE LA MAÑANA DE HOY 26 DE 08 DE 2.020, FIJE EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO Y POR EL TERMINO DE UN (01) DIA LA LISTA CON LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 110 DEL C.G.P. A LAS 08.00 A.M DEL DIA SIGUIENTE AL DE ESTA FIJACIÓN, SE EMPIEZA A CORRER A LAS PARTES TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS, DENTRO DE LOS CUALES PODRA OBJETARSE HASTA EL DIA 31 DE 08 2020.

(ART. 366- C.G. PROCESO)

LA SECRETARIA,

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA

SE FIJA EN LISTA HOY 26 DE 08 DE 2020

PROCESO	DTE	DDO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	EDISSON HARLIN MENESES POTOSI	Contestacion curador Ad-litem (Fl 54 al 55 C P)	27/8/2020	31/8/2020	2017-257

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

RGN

Camilo J. Infante Cárdenas
Abogado
TP 264.193
Espc. Derecho Constitucional-Derecho Penal

Señor.
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
DAGUA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Recibido del Correo 2:37pm

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA DAGUA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00257-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ

CAMILO J. INFANTE CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía N° **94.482.537**, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° **264.193** C. S. de la J, actuando en calidad de curador ad – litem del demandado **EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.701.713** según auto N° 080, estando dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

Previamente, vale la pena mencionar que una vez consultado el archivo nacional de identificación de acceso público de la Registraduría Nacional de Estado Civil se pudo constatar la vigencia del código numérico 1.061.701.713 asignado al ciudadano EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ.

PRIMERO: se advierte en documento anexo distinguido con el consecutivo **353857310** en el que se expresa la suma de treinta y cuatro millones de pesos ($34.000.000.oo) como valor total del crédito, sin embargo, no me consta que haya sido suscrito por el señor EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: se advierte en documento anexo que la cuota de seiscientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos pesos ($651.232.oo) se hace exigible el día 05 de cada mes, siendo exigible la primera de ellas el día 05 de julio de 2016 y así sucesivamente cada mes, siendo pagadera la última cuota el día cinco (05) del mes de julio de 2023. Sin aporte de recibo que pruebe el pago de la cuota, se colige que el deudor se encuentra en mora desde el día 06 de enero de 2017, razón por la cual no me opongo y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: el contenido de la demanda no indica la cantidad de cuotas pagadas por el señor Edisson Harlin Meneses Potosí antes de incurrir en mora, tampoco se advierte una tasa de amortización que indique las 84 cuotas hasta el 05 de julio de 2023, razón por la cual no es posible comprobar el origen de la suma de treinta y tres millones doscientos veintidós

camiloinfante6@gmail.com
asesoriajuridicabuga@gmail.com
3187448685

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

mil trescientos cincuenta y seis pesos ($33.222.356) por concepto de capital, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: no hay mención alguna sobre el contenido del artículo 431 CGP que se advierte en el acápite autorización del CLIENTE literal h, del pagaré N° 353857310, a la letra expone *"se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos…"*, sin embargo, no me consta que el documento fuere suscrito por el señor EDISSON HARLIN MENESES POTOSÍ, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

QUINTO: no es un hecho, es una apreciación que a manera de conclusión expone el demandante.

Con respecto al medio de prueba documental exhibido por el demandante, reconoce este curador que goza de la presunción de autenticidad expresada por la ley civil para los títulos valores.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Primera: me opongo, en razón a que la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($33.222.356.oo) carece de sustento, pues el demandante no aporta prueba de su origen o las cuotas que el demandado habría cumplido, por lo que se dificulta la verificación.

Segunda: no hay mención alguna frente a esta pretensión.

Tercera: no hay oposición a que se reconozca la personería jurídica pretendida, los documentos adjuntos expresan la voluntad de la parte actora de ser representada por el abogado JUAN CARLOS RESTREPO GONZÁLEZ.

Cuarta: me opongo señor juez y ruego a usted que dicha pretensión no prospere, en su lugar solicito se haga efectiva la póliza que por incumplimiento del pago debió suscribirse a fin de garantizar el pago de la obligación.

En mi calidad de curador Ad-Litem del señor EDISSON HARLIN MENESES POTOSI, me atengo a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES

Se propone como excepción aquella general innominada, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

camiloinfante6@gmail.com
asesoriajuridicabuga@gmail.com
3187448685

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

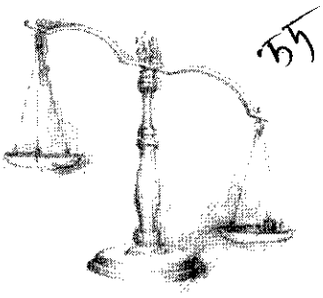

Fundamento lo anterior, en el hecho conforme a la Ley que el juez de conocimiento si encuentra probada alguna excepción siendo la de prescripción o nulidad relativa que deban alegarse dentro de la contestación, y las de oficio que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Propongo señor juez, con la finalidad de amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi prohijado y en favor del demandante, que se vincule a la compañía aseguradora con la que el Banco de Bogotá debió suscribir póliza que garantice el cumplimiento de la obligación contraída entre las partes en litigio, según los casos previstos en la ley comercial. El demandante no aporta datos referentes a la compañía aseguradora con la que se pudo suscribir dicha póliza, tampoco fue posible establecer comunicación con el señor Meneses Potosí para verificar su existencia y poder individualizar el contrato de seguros pactado. Por dicha razón, ruego a su señoría instar al demandante para que aporte prueba de la existencia de la póliza suscrita para garantizar el cumplimiento de la obligación

PRUEBAS

El suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo que solicito se tengan las que obran en el acervo probatorio del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente

CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS
CC. 94482537 de Buga
T.P. 264193 C. S. de la J.

camiloinfante6@gmail.com
asesoriajuridicabuga@gmail.com
3187448685

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO